

Con fundamento en el Capítulo II del Decreto Administrativo mediante el cual se establece la Estructura Orgánica de la Unidad Administrativa de la Secretaría Particular del Gobernador del Estado y se reglamenta su funcionamiento, de fecha 01 de Julio 2002 y su reforma de fecha 13 de septiembre de 2014, no se contempla la obligatoriedad de generar información respecto a los Resultados de auditorías realizadas, De conformidad con el artículo 5 Fracción IX esta dependencia deberá “contribuir de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Contraloría General del Estado y la Secretaría de Finanzas, en el establecimiento de los sistemas de control y evaluación, la práctica de auditorías y de cualquier procedimiento administrativo o jurídico, respecto del desempeño de las Direcciones y de los servidores públicos adscritos a la Secretaría Particular”. Conforme La ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí el Gobernador del Estado contará con la Contraloría General del Estado, a la que le corresponde lo siguiente, de conformidad con el Artículo 43 “Los actos de los servidores públicos de la administración pública del Estado, se sujetarán a un Sistema Estatal de Control, mediante el cual se vigila su apego a la normatividad establecida y la transparente aplicación de los recursos del erario” y el artículo 44 Fracción VI. Coordinar y supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de revisiones y auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de dichas



SECRETARÍA
PARTICULAR
DEL GOBERNADOR

materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en la Fiscalía General del Estado, así como realizar las auditorias que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control; y Fracción VIII. Comprobar por si o a través de los órganos internos de control, el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la administración pública estatal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento e inversión; adquisiciones, obra pública, servicios; deuda, sistema de registro y contabilidad, personal, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de muebles e inmuebles y demás activos y recursos materiales; fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Ejecutivo del Estado.